

**REGLAMENTO INTERNO**

**TAURUS BLOCKCHAIN STRATEGIES FONDO DE INVERSIÓN**

**TAURUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

## I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

### ARTÍCULO 1°. CARACTERÍSTICAS GENERALES

<b>1.1 Nombre del fondo:</b>	Taurus Blockchain Strategies Fondo de Inversión
<b>1.2 Sociedad administradora:</b>	Taurus Administradora General de Fondos S.A.
<b>1.3 Tipo de fondo:</b>	Fondo de inversión no rescatable.
<b>1.4 Tipo de inversionista:</b>	Fondo dirigido al público en general. Adicionalmente, los Aportantes deben cumplir con lo dispuesto en el Anexo B del presente Reglamento Interno.
<b>1.5 Plazo máximo de pago de rescate:</b>	El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio del rescate total o parcial de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos del número 20.4 del Título VII del presente reglamento interno.

### ARTÍCULO 2°. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1** El presente reglamento interno (el “*Reglamento Interno*”) rige el funcionamiento de **Taurus Blockchain Strategies Fondo de Inversión** (el “*Fondo*”), que ha organizado y constituido Taurus Administradora General de Fondos S.A. (la “*Administradora*”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “*Ley*”), su Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (el “*Reglamento de la Ley*”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “*CMF*”).
- 2.2** De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no permite a los aportantes (los “*Aportantes*” o los “*Participes*”) el rescate total y permanente de sus Cuotas, sin perjuicio de los rescates totales o parciales contemplados en el número 20.4 del Título VII del presente Reglamento Interno.
- 2.3** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “*Cuotas*”), de conformidad con lo establecido en el Título VII del presente Reglamento Interno. Las Cuotas del Fondo se dividen en tres series, las que tendrán las características establecidas en el Título VI del presente Reglamento Interno.
- 2.4** Se deja expresa constancia que, durante la vigencia del Fondo, las Cuotas de este no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América, y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o de *U.S. Person*, de acuerdo a la definición que se establece en el Anexo B del presente Reglamento Interno.

La o las bolsas de valores en las que se registren las Cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las Cuotas sean adquiridas por inversionistas que cumplan con efectuar las declaraciones establecidas en el presente Reglamento Interno. El cumplimiento de los referidos procedimientos o sistemas deberá corresponder a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las Cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley y el Reglamento de la Ley.

No se podrán cursar transferencias de Cuotas del Fondo a favor de personas que no cumplan con efectuar las declaraciones establecidas en este Reglamento Interno. Para tales efectos, junto con los documentos en que consten dichas transferencias, el o los adquirentes de Cuotas deberán celebrar también una cesión del contrato de promesa de suscripción de cuotas con el Fondo y deberán declarar expresamente que cumplen con los requisitos indicados en el Anexo B del presente Reglamento Interno, debiendo al efecto efectuar las declaraciones indicadas en el citado anexo. En el caso de suscripciones de Cuotas que se efectúen en virtud de contratos de promesa de suscripción de cuotas, no será necesario otorgar una nueva declaración en la medida que ésta se encuentre contenida en el respectivo contrato de promesa, salvo en

los casos que la Administradora lo requiera expresamente.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas del Fondo. En estos casos serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del adquirente. Por su parte, en caso que la transferencia de las Cuotas del Fondo se efectúe fuera de la o las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas y suscribir con el adquirente de las Cuotas una cesión del contrato de promesa.

## II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objeto principal invertir, directa o indirectamente, en el fondo de inversión extranjero denominado “**Blockchain Strategies Fund SCSp**” (el “*Fondo Extranjero*”), constituido como una *special limited partnership (société en commandite spéciale)* bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, y administrado por Block Asset Management S.à.r.l.

Para realizar la inversión previamente señalada, el Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos de capital o títulos representativos de deuda, emitidos por sociedades, fondos u otros vehículos de inversión constituidos en el extranjero que tengan como objeto, directo o indirecto, invertir o participar en el Fondo Extranjero. Para el adecuado cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades extranjeras y/o participar en éstas.

Se deja constancia que el Fondo Extranjero es un fondo de fondos, que activamente invierte en *hedge funds* y otros fondos privados cuyas inversiones subyacentes son activos creados en *blockchain*, que incluyen, entre otros, criptomonedas, *tokens* de aplicaciones descentralizadas, *tokens* de protocolo, contratos inteligentes, activos digitales y otros activos de finanzas criptográficas.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar de conformidad con el presente Reglamento Interno en relación con su manejo de caja, según lo dispuesto en el número 4.2 del artículo 4° siguiente.

### ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

**4.1** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión indicado en el artículo 3° anterior, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

- /i/ Acciones, derechos, participaciones o cuotas emitidas por fondos de inversión, vehículos de inversión y sociedades, constituidos en Chile o en el extranjero, que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior, y que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior. No se requerirá que dichos vehículos tengan límite de inversión ni de diversificación de sus activos;
- /ii/ Acciones de transacción bursátil, bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero y que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior; y
- /iii/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio y que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior.

**4.2** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- /ii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- /iii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o garantizados por éstas;
- /iv/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras; y
- /v/ Cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros.

Las inversiones establecidas en el presente numeral se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja.

**4.3** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos indicados en el numeral /v/ del número 4.2. precedente, sin que exista un límite de inversión y diversificación específico que deba cumplirse.

**4.4** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en los términos del artículo 61° de la Ley, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la CMF, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno para la inversión en cuotas de fondos, según corresponda, sin que se contemple para ello límite adicional alguno.

**4.5** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, respecto de los cuales no se exigirá el cumplimiento de ninguna condición especial.

**4.6** Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en dólares de los Estados Unidos de América (“*Dólares*”) y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.

**4.7** No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

**4.8** Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza rentabilidad alguna a los Aportantes. El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con el riesgo de inversión en el o los subyacentes en que invertirá el Fondo.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto. Para mayor información, se adjunta como Anexo A una enumeración de los principales riesgos a que se encuentra sujeta la inversión en el Fondo, los cuales los Aportantes aceptan al invertir en éste.

**4.9** Para efectos de calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82, letra B, numeral iii) de la Ley, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% del valor de su activo total en los instrumentos extranjeros establecidos en la letra a) de dicho numeral iii), los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley.

## **ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES**

**5.1 Límite general:** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en el número 4.1 precedente. La inversión en los instrumentos indicados en el número 4.2 precedente se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja y siempre con un límite global para estas inversiones no superior a un 30% del activo total del Fondo.

**5.2 Límite máximo de inversiones por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley:**

*/i/* Acciones, derechos, participaciones o cuotas emitidas por fondos de inversión, vehículos de inversión y sociedades, constituidos en Chile o en el extranjero, que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior, y que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior: hasta 100%.

*/ii/* Acciones de transacción bursátil, bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero y que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior: hasta 100%.

*/iii/* Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio y que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior: hasta 100%.

*/iv/* Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta 30%.

*/v/* Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta 30%.

*/vi/* Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o garantizados por éstas: hasta 30%.

*/vii/* Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras: hasta 30%.

*/viii/* Cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros: hasta 30%.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se considerará la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la CMF.

**5.3 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:**

*/i/* Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, excluidos los emisores indicados en los numerales */iv/* a */viii/* del número 5.2 precedente: Hasta un 100% del activo total del Fondo; y

*/ii/* Inversión en instrumentos emitidos por un mismo emisor de los indicados en los numerales */iv/* a */viii/* del número 5.2 precedente: Hasta un 30% del activo total del Fondo.

#### **5.4 Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:**

/i/ Inversión directa en títulos, instrumentos o valores emitidos o garantizados por un grupo empresarial y sus personas relacionadas, excluidos los emisores indicados en los numerales /ii/ a /vi/ del número 5.2 precedente: Hasta un 100% del activo del Fondo.

/ii/ Inversión directa en títulos, instrumentos o valores emitidos o garantizados por un grupo empresarial y sus personas relacionadas, de los indicados en los numerales /ii/ a /vi/ del número 5.2 precedente: Hasta un 30% del activo del Fondo.

#### **5.5 Límite máximo de inversión en mercados particulares.** Hasta un 100% del activo del Fondo en el mercado extranjero y hasta un 20% del activo del Fondo en el mercado nacional. Ambos mercados no deberán cumplir con ninguna condición especial.

#### **5.6 Excepción general:** Los límites indicados en el presente artículo 5° no se aplicarán: (i) durante los primeros 12 meses contados desde el primer aporte recibido por el Fondo; (ii) por un período de 12 meses luego de haberse recibido uno o más aportes al Fondo, en un periodo de seis meses, que representen más del 20% de su patrimonio; (iii) por un período de 12 meses luego de haberse enajenado o liquidado, en un periodo de seis meses, una o más inversiones del Fondo que representen más del 10% de su patrimonio; (iv) por un período de 12 meses luego de haberse recibido por el Fondo, en un periodo de seis meses, una o más devoluciones de capital, distribuciones de dividendos o cualquier tipo de repartos desde las entidades en las que invierta, directa o indirectamente, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; (v) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por el período de 12 meses contados desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas cuotas que se emitan; (vi) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez, como, por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una disminución de capital y la fecha de pago de los montos correspondientes; (vii) durante el período de 120 días contado desde que el Fondo hubiese recibido una o más solicitudes de rescate por montos que excedan de un 10% de su patrimonio; y (viii) durante su liquidación.

#### **5.7 Excesos de inversión:** Si se produjeran excesos de inversión, respecto de los límites indicados en el presente artículo 5°, que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

En caso de que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser regularizados conforme a la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo, en los casos que esto sea posible, o bien mediante el acuerdo favorable de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes respecto a la modificación de los límites excedidos.

#### **5.8 Clasificación de riesgo:** El Fondo no contempla una clasificación de riesgo en particular para los instrumentos en los que invierte.

### **ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO**

#### **6.1** Para el cumplimiento de la política de inversión señalada anteriormente, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

#### **6.2** El Fondo no contempla la celebración de contratos de derivados, operaciones de venta corta, préstamos

de valores ni operaciones con retroventa o retrocompra o de otro tipo.

- 6.3** Adicionalmente, para el adecuado cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades y vehículos, pudiendo establecer las condiciones de la esencia, de la naturaleza o las meramente accidentales de los estatutos de los mismos.

#### **ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LA ADMINISTRADORA**

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma señalada en el presente Reglamento Interno, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

### **III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

**ARTÍCULO 8°.** El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,5% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de pagar el rescate de Cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos establecidos en el número 4.2 del artículo 4° del presente Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 9°.** El Fondo no deberá mantener razón financiera alguna entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos.

### **IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

**ARTÍCULO 10°.** Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá contraer pasivos de corto plazo, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

Para efectos de lo señalado previamente, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios, y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del fondo. La Administradora no estará facultada para obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo (por un plazo superior a un año).

**ARTÍCULO 11°.** La suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

Además, los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, no podrán exceder del 20% del activo total del Fondo.

### **V. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 12°.** En relación con las inversiones del Fondo, la Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en las asambleas de aportantes, juntas de accionistas o juntas de tenedores de bonos en que tenga derecho a participar, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

**ARTÍCULO 13°.** El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las asambleas de aportantes, juntas de accionistas o de tenedores de bonos en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley, dando cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las asambleas de aportantes, juntas de accionistas o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

**VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

**ARTÍCULO 14°. SERIES**

El Fondo contará con tres Series de Cuotas: la Serie A, la Serie C y la Serie I. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que, para cada caso, se indican a continuación:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Otras características relevantes
<b>Serie A</b>	Mantener aportes por un monto total igual o superior a \$1.000 Dólares.	USD \$1.-	Dólares de los Estados Unidos de América.	N/A.
<b>Serie C</b>	Mantener aportes por un monto total igual o superior a \$25.000 Dólares.	USD \$1.-		N/A.
<b>Serie I</b>	Mantener aportes por un monto total igual o superior a \$500.000 Dólares.	USD \$1.-		N/A.

**ARTÍCULO 15°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO**

**15.1** La Administradora tendrá derecho a percibir por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual calculada sobre los activos del Fondo y según la proporción que represente cada Serie en el patrimonio del mismo antes del cobro de dicha remuneración, al día del cierre de cada mes (la “*Remuneración Fija*”), según se detalla en la tabla a continuación:

Serie	Remuneración Fija
<b>Serie A</b>	Hasta un doceavo de 2,975% anual (IVA incluido)
<b>Serie C</b>	Hasta un doceavo de 2,38% anual (IVA incluido).
<b>Serie I</b>	Hasta un doceavo de 1,785% anual (IVA incluido)

La Remuneración Fija se calculará y devengará en forma diaria para cada Serie de Cuotas del Fondo, y se pagará mensualmente, por periodos vencidos, dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración Fija que aplicará, de forma independiente a cada una de las Series, con la sola condición de no sobrepasar el porcentaje máximo establecido para ellas.

**15.2** El Fondo no contempla remuneración variable.



- 15.3** Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la CMF, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo será informada a los Aportantes del Fondo, a través de los medios indicados en el artículo 27° siguiente, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

- 15.4** En caso de que se acuerde sustituir a la Administradora en su calidad de administradora del Fondo por incumplimiento grave a sus deberes de administración, la Administradora tendrá derecho a percibir la Remuneración Fija por todos los días hasta que termine el mes en el que se produzca dicha sustitución. Dicha remuneración deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo la referida sustitución.

En caso de que la sustitución no haya provenido de causas imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a percibir como indemnización un monto equivalente a seis meses de Remuneración Fija a la fecha de la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la sustitución.

## **ARTÍCULO 16°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

- 16.1** Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el artículo 15° precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos de administración:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluida toda comisión derivada de la utilización de los servicios de *exchanges* de criptoactivos, tanto nacionales como internacionales.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, contadores, *back-office*, empresas de contabilidad, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; honorarios derivados de opiniones en materia legal y/o tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo.
- /iii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivadas de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la CMF u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo

en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

- /vii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.
- /ix/ Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo, incluido el depósito de los antecedentes que correspondan en la CMF y los gastos de constitución de Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fondo para el adecuado cumplimiento de su objeto de inversión.
- /x/ Gastos y honorarios de profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de las inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones (incluyendo aquellos gastos, directos e indirectos del Fondo, necesarios para la búsqueda, revisión, visita y aprobación de las inversiones del Fondo), así como aquellos gastos razonables relacionados con el monitorio y vigilancia de la inversión de sus recursos.
- /xi/ Honorarios y gastos asociados a la celebración de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados, operaciones de venta corta y préstamo de valores y operaciones con retroventa o retrocompra.

**16.2** El porcentaje máximo anual de los gastos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 16.1 anterior, será de un 3,5% anual del valor de los activos del Fondo. Lo anterior, salvo durante los primeros dos años contados desde el inicio de operaciones del Fondo, en cuyo caso el porcentaje máximo anual de gastos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 16.1 anterior, será de un 5% anual del valor de los activos del Fondo.

**16.3** Para efectos de lo indicado en el numeral 16.1 anterior, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título VI.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 16.2 precedente.

**16.4** Además de los gastos a que se refiere el número 16.1 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- /ii/ Los gastos, remuneraciones y comisiones que sean cargados al Fondo derivados de la inversión en cuotas de otros fondos no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 4% del patrimonio del Fondo, con la sola excepción que: (i) durante los primeros cuatro ejercicios contados desde el primer aporte recibido por el Fondo; (ii) por un periodo de 12 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de 12 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de reparto, directa o indirectamente, que represente

más del 10% del patrimonio del Fondo, (iv) durante la liquidación del Fondo y (v) durante los 30 días siguientes al pago de la remuneración de éxito al Fondo Extranjero (en caso de que aquella se devengue), el límite antes expresado será de un 50% del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, los porcentajes anteriormente señalados incluyen el monto correspondiente al IVA, en caso que el respectivo gasto se encuentre afecto a éste.

Para efectos de este literal, se deja expresa constancia que a las Cuotas Serie A del Fondo se le cargarán los gastos correspondiente a la inversión en cuotas *Class A* del Fondo Extranjero; a las Cuotas Serie C del Fondo se le cargarán los gastos correspondiente a la inversión en cuotas *Class C* del Fondo Extranjero; y a las Cuotas Serie I del Fondo se le cargarán los gastos correspondiente a la inversión en cuotas *Class I* del Fondo Extranjero.

- /iii/ Los gastos, remuneraciones y comisiones que sean cargados al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del activo del Fondo, con la sola excepción que: (i) durante los primeros cuatro ejercicios contados desde el primer aporte recibido por el Fondo; (ii) por un periodo de doce meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de 12 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de reparto, directa o indirectamente, que represente más del 10% del patrimonio del Fondo, y (iv) durante la liquidación del Fondo, el límite antes expresado será de un 50% del activo del Fondo. Para todos los efectos, los porcentajes anteriormente señalados incluyen el monto correspondiente al IVA, en caso que el respectivo gasto se encuentre afecto a éste.
- /iv/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- /v/ Gastos y Remuneración del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, el monto de 250 Unidades de Fomento. Los gastos del Comité de Vigilancia y la remuneración de sus miembros serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

**16.5** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente artículo 16° se provisionarán diariamente de acuerdo con el presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que los gastos de que da cuenta el presente artículo 16° deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

**16.6** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título VI y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, del monto que resulte mayor entre: (i) 50.000 Dólares, o (ii) un 2% del valor de los activos del Fondo; y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 16.2 anterior.

**16.7** Los gastos, remuneraciones y comisiones que sean cargados al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se sujetarán a los límites máximos establecidos en los números 15.1 y 16.4 precedentes.

**ARTÍCULO 17°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE**

No contempla.

**ARTÍCULO 18°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

No contempla.

**ARTÍCULO 19°. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la Remuneración Fija en los mismos términos del artículo 15° del presente título y no tendrá derecho a otra remuneración adicional, salvo que la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes determine otra cosa.

**VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

**ARTÍCULO 20°. APORTE DE CUOTAS**

**20.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares.

El pago se podrá efectuar ya sea en depósito, vale vista bancario o transferencia electrónica.

**20.2 Valor para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en los sistemas de negociación.

**20.3 Medios para efectuar los aportes:** El Aportante podrá solicitar la realización de aportes al Fondo personalmente o representado, en los casos que corresponda, presencialmente en las oficinas de la Administradora o la de sus agentes colocadores que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas de conformidad con lo que se indica en el Contrato General de Fondos.

Por cada aporte que efectúe el Aportante, la Administradora o el respectivo agente colocador emitirá un comprobante con el detalle respectivo.

**20.4 Rescate de las cuotas:** El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio que, en la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en rescatar total o parcialmente sus Cuotas, según lo dispuesto a continuación, mensualmente se permitirá el rescate por hasta el 100% de sus Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, en las condiciones y plazos que se pasan a indicar:

/i/ Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate de Cuotas mensual deberá enviar, con la anticipación que se establece en el literal /ii/ siguiente, una comunicación escrita, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o RUT y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar, la que deberá ser enterada a la Administradora mediante alguno de los medios que se indican a continuación:

/a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes colocadores que hayan sido autorizados por ésta, mediante la firma de un documento escrito;

/b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes, o

- /c/ Mediante una carta certificada enviada a la dirección de la Administradora o a sus agentes.
- /ii/ La referida comunicación en la cual se informe de la decisión de concurrir al rescate de Cuotas, deberá enviarse y/o hacerse llegar a la Administradora –mediante alguna de las formas señaladas en el numeral /i/ anterior– con al menos 30 días corridos de anticipación al primer día calendario del mes correspondiente en que se desea solicitar el rescate . En caso de que la comunicación de la solicitud de rescate se efectúe un día posterior al señalado anteriormente, la solicitud se entenderá como enviada, para todos los efectos del presente Reglamento Interno, al mes siguiente, según corresponda, en conformidad a lo indicado en el presente numeral /ii/. Asimismo, en caso de recaer alguno de los días señalados en un día inhábil, la solicitud se entenderá como realizada al día anterior hábil.
- /iii/ El pago a los Aportantes del rescate total o parcial de sus Cuotas, en los términos antes indicados, se realizará a más tardar dentro de un plazo de 40 días corridos contados desde el último día hábil del mes correspondiente en que se entienda recibida la comunicación señalada en el literal /i/ anterior, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo. Para estos efectos, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que hayan concurrido al rescate total o parcial, informando la fecha de pago con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- /iv/ En caso de que la Administradora determine que no se cumplen las condiciones para el pago a los Aportantes del rescate total o parcial de sus Cuotas contemplado en el presente número 20.4, éste se podrá efectuar, a voluntad de la Administradora, mediante el rescate del número de Cuotas del Fondo que ella acuerde y a prorrata de las Cuotas que tenga cada Aportante. El pago a los Aportantes del rescate de sus Cuotas al cual tengan derecho, según lo indicado previamente, se realizará a más tardar dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde el día en que se entienda recibida la comunicación señalada en el literal /i/ anterior. Para estos efectos, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que concurren al rescate a prorrata de sus Cuotas en el Fondo, informando la fecha de pago y las Cuotas que se rescatarán respecto de cada Aportante, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- /v/ La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir en el rescate correspondiente.
- /vi/ No obstante lo señalado en el literal /iii/ anterior, los rescates de Cuotas del Fondo estarán sujetos a las condiciones, restricciones y limitaciones de plazo y montos establecidas para el rescate y pago de las inversiones de los fondos u otros vehículos de inversión en los que hubiere invertido el Fondo. En consecuencia, si con motivo de dichas condiciones, restricciones y limitaciones, el Fondo no puede a su turno rescatar las inversiones que haya realizado, necesarias para que tenga lugar el pago de todo o parte de los rescates de Cuotas solicitados por los Aportantes, el monto de los inversiones en aquellos fondos u otros vehículos de inversión en los que invierta el Fondo que sí fuere posible rescatar, se distribuirá entre los Aportantes que hubieren solicitado los rescates respectivos, a prorrata del número de Cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, calculado sobre el total de Cuotas cuyo rescate se haya solicitado en el mismo período, sin responsabilidad alguna para la Administradora.
- /vii/ Adicionalmente, si a consecuencia de solicitudes de rescate de Cuotas la inversión en el Fondo de uno o más Aportantes pudiere exceder los límites y restricciones de inversión establecidos en el artículo 10° de la Ley o bien en las demás leyes y normativas particulares que a éstos les fueren aplicables, la Administradora podrá limitar el pago de los rescates solicitados en el respectivo período, a prorrata del número de Cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, calculado sobre el total de Cuotas cuyo rescate se haya solicitado en el mismo período, hasta por la cantidad necesaria para evitar que la inversión de ciertos Aportantes exceda los límites y restricciones de inversión mencionados, sin responsabilidad alguna para la Administradora.

- 20.5 Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates se pagarán en Dólares, mediante transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.
- 20.6 Valor para la liquidación de rescates:** Corresponderá al valor cuota vigente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago, calculado al momento de efectuarse el pago respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.
- 20.7 Rescates por montos significativos:** No se contempla procedimiento para el rescate de montos significativos.
- 20.8 Cuotas de Partícipes fallecidos:** Las Cuotas de Partícipes que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán liquidadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los Partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que lo modifique o reemplace (la "NCG N° 488").

**20.9 Otros:**

- /i/ No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- /ii/ El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada Aportante. Para efectos de lo anterior, las Cuotas se expresarán hasta con un máximo de cuatro decimales.

**ARTÍCULO 21°. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS**

No se contempla.

**ARTÍCULO 22°. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS**

**22.1** No contempla plan familia.

**22.2** El Partícipe podrá solicitar el canje de Cuotas desde una Serie a otra, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la respectiva Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie respectiva, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la respectiva Serie a la Serie de Cuotas del Fondo que corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota del día en el cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

- 22.3** Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada, pudiendo proceder de oficio y en cualquier momento, para realizar el canje de Cuotas desde una Serie a otra cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada Serie.

Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie correspondiente a la cual se cambiará el Aportante y el valor cuota de la Serie respectiva desde la cual se cambia el Aportante, del cierre del día de la fecha de canje recién mencionada.

Se considerará que las Cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de Cuotas regulado en el presente número.

Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la Serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo del Directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la Serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.

- 22.4** Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

## **ARTÍCULO 23°. CONTRATOS DE PROMESA**

- 23.1** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas ("*Promesas de Suscripción*") en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.
- 23.2** Las Promesas de Suscripción deberán ser cumplidas dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder éste del plazo de duración del Fondo.
- 23.3** Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato.
- 23.4** La suscripción de Cuotas prometida en virtud de las Promesas de Suscripción se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dichos contratos.

## **ARTÍCULO 24°. CONTABILIDAD DEL FONDO**

- 24.1 Moneda de contabilización del Fondo:** La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
- 24.2 Momento del cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará mensualmente.

**24.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Administradora <https://taurusagf.com/fondos-de-inversion/>.

**24.4 Valorización:** Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a IFRS, por lo dispuesto en las instrucciones de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

Por su parte, el Fondo Extranjero cuenta con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior. Los estados financieros anuales del Fondo Extranjero son elaborados de acuerdo a los *Luxembourg generally accepted accounting principles (LUX GAAP)*.

## **VIII. GOBIERNO CORPORATIVO**

### **ARTÍCULO 25°. ASAMBLEA DE APORTANTES**

**25.1** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

**25.2** Las Asambleas de Aportantes se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

**25.3** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la CMF mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° siguiente.

**25.4** El presente Reglamento Interno no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

### **ARTÍCULO 26°. COMITÉ DE VIGILANCIA**

**26.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres miembros designados por los Aportantes, que durarán un año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros iniciales del Comité de Vigilancia serán designados por la Administradora y durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes.

**26.2** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley y demás normativa vigente.

**26.3** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.

**26.4** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

/i/ No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores;

/ii/ Ser mayores de edad; y



/iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los deudores o los administradores o representantes legales de personas deudoras condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

- 26.5** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- 26.6** El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Fondos o en los propios procedimientos establecidos por la Administradora, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en instrumentos cuya emisión no haya sido registrada en la CMF o como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.
- 26.7** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 26.8** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, o en forma remota, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.
- 26.9** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en actas, que serán firmadas por los miembros del Comité que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de los miembros del Comité de Vigilancia falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su oposición. Adicionalmente, si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tendrá derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las actas serán almacenadas en un libro de actas.
- 26.10** La Administradora designará a los miembros que integrarán el Comité de Vigilancia hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

- 26.11** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la CMF, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar a la Administradora, acerca de: (a) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período; y (b) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la CMF, según corresponda.

En todo caso, los gastos por la distribución de esta información serán de cargo del gasto asignado al Comité de Vigilancia.

**26.12** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

## **IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **ARTÍCULO 27°. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora y a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

### **ARTÍCULO 28°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá una duración indefinida.

### **ARTÍCULO 29°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

No contempla.

### **ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

**30.1** En caso que por acuerdo de la asamblea extraordinaria de aportantes o por disposición legal se disolviera el Fondo, se procederá a su liquidación, debiendo en tal caso la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. La Asamblea de Aportantes podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación.

La citada asamblea podrá acordar que la liquidación del Fondo la lleve a cabo la Administradora, en cuyo caso continuará percibiendo las remuneraciones a que tiene derecho, bajo los términos contemplados en el artículo 19° del Título VI precedente. Con todo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes tendrá la facultad de designar a otro liquidador y/o fijar las condiciones en que la liquidación se llevará a efecto, de acuerdo con lo estipulado en el presente párrafo.

**30.2** Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.

**30.3** Durante el período de liquidación del Fondo, el liquidador estará facultado para distribuir activos en especie a los Aportantes.

En el caso que se lleve a cabo una distribución en especie en la liquidación, el liquidador deberá regirse por las siguientes normas:

- a) Se deberá distribuir entre los Aportantes activos del mismo tipo o especie.
- b) Si en una misma distribución, se distribuye en dinero y especies, se deberá entregar a cada Aportante, en la misma proporción, dinero y especies. Sin embargo, en caso que a juicio del liquidador esa distribución proporcional sea perjudicial para los intereses del Fondo y sus Aportantes, este podrá modificar la prorrata a distribuir a cada Aportante.
- c) En caso de distribuirse conjuntamente dinero y especies, para efectos de establecer el valor de las especies que se distribuyan, el liquidador deberá avaluarlas de acuerdo a su valor de mercado. Dicho valor deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes indicada en el párrafo 30.4 siguiente.

**30.4** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

**30.5** Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N°702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la NCG N° 488.

## **ARTÍCULO 31°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

**31.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante cada ejercicio, o la cantidad superior que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

**31.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

**31.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

- 31.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 31.5** Los dividendos deberán pagarse en dinero en la moneda de contabilización del Fondo.
- 31.6** Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del País.

Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.

#### **ARTÍCULO 32°. BENEFICIO TRIBUTARIO**

El Fondo se acogerá al beneficio tributario establecido en el artículo 82°, letra B, numeral iii) de la Ley. Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos seis meses de anterioridad a dichos pagos.

#### **ARTÍCULO 33°. GARANTÍAS**

No contempla.

#### **ARTÍCULO 34°. INDEMNIZACIONES**

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de Cuotas de la respectiva serie, según el valor que la Cuota tenga el día del entero de la indemnización. En cualquier caso, cualquier indemnización que la Administradora determine que será traspasada a los Partícipes, se pagará a aquellos que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago de la referida indemnización. La fecha de pago se informará a los Partícipes a través de los medios establecidos en el artículo 27° precedente, con al menos 10 días hábiles de anticipación al mismo.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

Asimismo, queda expresamente establecido que no se pagará indemnización alguna a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74° de la Ley.

#### **ARTÍCULO 35°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, por un árbitro mixto designado de común acuerdo entre las partes, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la “*Cámara*”). Se entenderá que no hay acuerdo respecto de la persona del árbitro cuando una de las partes solicite a la Cámara que designe a un árbitro para conocer de la duda o controversia.

Para este último caso, los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos recursos que sean irrenunciables por ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile, Universidad de los Andes o Universidad Adolfo Ibáñez, todas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades.

El Arbitraje tendrá lugar dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago de Chile.

### **X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

#### **ARTÍCULO 36°. AUMENTOS DE CAPITAL**

- 36.1** El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 36.2** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas en la medida que así lo acuerde la Administradora, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 36.3** Los aumentos de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los aportantes con derecho a ella su monto, precio mínimo por cuota y plazo de colocación, entre otras.
- 36.4** Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de cinco días hábiles. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de cuatro días hábiles. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de cuatro días hábiles y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere

el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

#### **ARTÍCULO 37°. DISMINUCIONES DE CAPITAL**

- 37.1** La Administradora podrá, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, disminuir el capital del Fondo por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo en cada ejercicio, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- 37.2** La disminución de capital señalada en el presente artículo 37° se efectuará mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja o, según sea el caso, mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que determine la Administradora.
- 37.3** La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en el numeral 37.4 siguiente, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución.
- 37.4** Las parcialidades de la disminución de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, el número de Cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 37.5** El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo 37°, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo o transferencia electrónica.
- 37.6** En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva parcialidad de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.
- 37.7** Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en artículo 30° precedente. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.
- 37.8** Asimismo, la Administradora podrá acordar disminuciones voluntarias y parciales del capital del Fondo, mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, sin necesidad de acuerdo alguno de la Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio del Fondo y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el artículo 31° del Título IX de este Reglamento Interno.

**ANEXO A**  
**Reglamento Interno Taurus Blockchain Strategies Fondo de Inversión**  
**Factores de Riesgo**

A continuación, señalamos algunos riesgos que los Aportantes deben tener en consideración al momento de efectuar una inversión en el Fondo.

**Riesgo de concentración de inversiones.** El Fondo invertirá indirectamente la mayor parte de sus activos en criptomonedas. Por lo tanto, cualquier evento adverso que afecte a dichos instrumentos, puede tener un efecto negativo en el desempeño del Fondo.

**Retorno inadecuado.** No existe certeza de que los retornos de las inversiones que el Fondo realice indirectamente en criptomonedas sean proporcionales al riesgo de inversión.

**Inexistencia de garantía de utilidad o reparto de utilidades.** No hay garantía en relación a que las inversiones del Fondo serán rentables o de que se realizará reparto de utilidades alguno a sus aportantes.

**Riesgos económicos, tributarios y regulatorios.** El Fondo invertirá directa y/o indirectamente en el Gran Ducado de Luxemburgo. Dado lo anterior, el Fondo estará expuesto a los riesgos económicos, tributarios y regulatorios propios del país señalado. Asimismo, por constituirse en Chile, el Fondo estará expuesto a los riesgos regulatorios y tributarios de dicho país.

**Riesgo de fluctuación de precios.** Las inversiones del Fondo se verán afectadas por las variaciones y alta volatilidad que experimente el mercado de criptomonedas, debido a las inversiones que realice indirectamente en este último. El Fondo Extranjero invierte indirectamente en criptomonedas, por lo que estará expuesto regularmente a la fuerte fluctuación de precios que rige generalmente dicho mercado.

**Riesgos tecnológicos.** Las criptomonedas y los diversos actores que se ven implicados en su emisión, custodia y comercialización, poseen una fuerte dependencia respecto de nuevas tecnologías, situación que no excluye la posibilidad de fallos operativos y amenazas cibernéticas (i.e. *hacking*) que podrían suponer indisponibilidad temporal o, en casos extremos, pérdida total de las cantidades invertidas.

**Riesgos judiciales derivados del carácter transfronterizo de los criptoactivos.** Los diversos actores implicados en la emisión, custodia y comercialización de criptomonedas no se encuentran generalmente ubicados en Chile por lo que la resolución de cualquier conflicto relacionado con dichos entes podría quedar fuera del ámbito de competencia de las autoridades administrativas y judiciales chilenas, con los costos que aquello implica.

**Riesgos asociados a COVID-19.** La reciente pandemia de Covid-19 ha conllevado un aumento en la falta de certeza económica y podría tener efectos en las inversiones del Fondo.

**Riesgos asociados a la concentración de la minería de criptomonedas.** El Fondo estará expuesto a los riesgos económicos, tributarios y regulatorios que puedan afectar la minería de criptomonedas, especialmente los riesgos radicados en aquellos países en que se concentra su minería, como son los Estados Unidos de América, Kazajstán, Rusia, Canadá e Irlanda. De la misma forma, conflictos armados nacionales y/o internacionales podrían tener efectos en las inversiones del Fondo, cuando se vean afectados países que participen de manera relevante en la minería de criptomonedas.

**ANEXO B**  
**Reglamento Interno Taurus Blockchain Strategies Fondo de Inversión**  
**Requisitos y Declaraciones Aportantes del Fondo**

Cada Aportante del Fondo deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación y declarar lo siguiente:

1. Que no es una persona de los Estados Unidos de América ("*U.S. Person*") según lo establecido en la Regla 902 de la "*Regulation S*" del "*Securities Act of 1933*" de los Estados Unidos de América (el "*Securities Act*") y en el *U.S. Internal Revenue Code of 1986 and the Treasury Regulations* (el "*Code*"). En consecuencia se entiende como *U.S. Person* bajo la "*Regulation S*": (i) Cualquier persona natural que resida en los Estados Unidos de América; (ii) Cualquier asociación o sociedad ya sea de personas o de capital constituida y existente en conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América; (iii) Cualquier patrimonio respecto del cual cualquier albacea o administrador sea un *U.S. Person*; (iv) Cualquier "*trust*" cuyo administrador sea un *U.S. Person*; (v) Cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en los Estados Unidos de América; (vi) Cualquier cuenta administrada no discrecionalmente o una cuenta similar (distinta de un patrimonio de afectación o un "*trust*") mantenida por mandatarios en beneficio o por cuenta de un *U.S. Person*; (vii) Cualquier cuenta administrada discrecionalmente o una cuenta similar (distinta de un patrimonio de afectación o un "*trust*") mantenida por mandatarios constituidos en, o (en caso de ser una persona natural) residente en, los Estados Unidos de América; y (viii) Cualquier asociación o sociedad ya sea de personas o de capital: (a) Constituida o existente en conformidad con las leyes de una jurisdicción extranjera; y (b) Formada por un *U.S. Person* principalmente para invertir en valores que no estén registrados bajo el "*Securities Act*" de los Estados Unidos de América, a menos que se hubiere constituido por, y fuere de propiedad de *Accredited Investors* (según lo establecido en la Regla 501 del Reglamento D de la "*Securities Act*" de los Estados Unidos de América) que no sea una persona natural, un patrimonio de afectación o un "*trusts*". A su vez se entiende como *U.S. Person* bajo el *Code*: (i) Un individuo que es un ciudadano de los Estados Unidos de América o un U.S. "*resident alien*". Este último concepto es definido, incluyendo un individuo que (a) mantiene una Tarjeta de Registro de Inmigrante ("*Alien Registration Card*" o "*green card*"), emitida por el *U.S. Citizenship and Immigration Services* o (b) cumple con los estándares de presencia sustancial ("*substantial presence test*"). Se cumple el estándar de presencia sustancial en la medida que en el respectivo año calendario: (b.i) un individuo permanezca en los Estados Unidos de América al menos 31 días durante dicho año y (b.ii) la suma del número de días en los cuales dicho individuo permanece en los Estados Unidos de América durante dicho año calendario, más un tercio del número de días que permaneció el año inmediatamente anterior, más un sexto de los días que permaneció en el año segundo año anterior, es igual o supera los 183 días; (ii) Una asociación o sociedad creada u organizada en los Estados Unidos de América o bajo las leyes de ésta o cualquiera de sus Estados; (iii) Un *trust* en la medida que: (a) Un tribunal de los Estados Unidos de América se encuentra facultado para ejercer jurisdicción primaria sobre éste y (b) una o más *U.S. Person* tienen autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales de dicho *trust*; y (iv) Un patrimonio que se encuentra sujeto a impuestos de los Estados Unidos de América respecto de sus ingresos a nivel mundial de cualquier fuente.
2. Que no son residentes de una jurisdicción respecto de la cual una entidad gubernamental o regulador que tenga jurisdicción sobre el Fondo haya tomado medidas especiales en relación con la prevención de lavado de activos.
3. Que es un inversionista sofisticado, con el conocimiento y experiencia en negocios y asuntos financieros suficiente como para evaluar los méritos y riesgos de invertir en el Fondo. A su vez, que está capacitado para asumir los riesgos económicos, falta de liquidez y riesgos de pérdida derivados de su inversión en el Fondo.
4. Que está en conocimiento de los documentos de constitución del Fondo Extranjero y que se obliga a mantener la confidencialidad de éstos y del resto de la información referida a éste, a la que tendrá acceso en virtud de su calidad de Partícipe. Asimismo, declara estar en conocimiento de que el Fondo



Extranjero –o vehículos de inversión relacionados a éste– podrá tener acceso a información del Fondo y del Participe y que podrá procesar dicha información.

5. Que ni él, ni los beneficiarios finales de la inversión, ni sus personas relacionadas (i) se encuentran registrados en ninguna lista de entidades o personas sancionadas mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*US Treasury Department's Office of Foreign Assets Control* u *OFAC*, por sus siglas en inglés), por Naciones Unidas, o en virtud de normativa de la Unión Europea, Irlanda, Suiza, Reino Unido y/o Islas Caimán; (ii) se encuentran registrados en el “*Annex to Executive Order 13224 (2001)*” emitida por el Presidente de U.S.; (iii) se encuentran domiciliados, organizados o constituidos bajo las leyes de un territorio que ha sido designado por el Secretario del Tesoro de U.S., en virtud de “*Sections 311 or 312 de la U.S. Patriot Act de 2001*, como de aquellas que justifican medidas especiales debido a actividades de lavado de dinero; (iv) tienen domicilio o sede operativa en un país o territorio respecto del cual se apliquen sanciones impuestas por Naciones Unidas, la OFAC, la Unión Europea, Suiza, Reino Unido y/o Islas Caimán; ni (v) están sujetos a sanciones impuestas por Naciones Unidas, la OFAC, la Unión Europea, Suiza, Reino Unido y/o Islas Caimán.
6. Que ni él, ni sus beneficiarios finales o personas relacionadas: (i) es una Persona Políticamente Expuesta (“*PEP*”), un familiar o estrecho colaborador de una PEP, o actúa en nombre de una PEP; ni (ii) es un *Shell Bank*, un *Foreign Shell Bank* o un *Senior Political Figure*, tal como se define en la *U.S. Patriot Act* de 2001 (y sus reglamentos conexos). Asimismo, declara que los fondos con los cuales suscribe Cuotas del Fondo no están originados, han sido ruteados, o han estado mantenidos en un *Shell Bank*, en un banco organizado o constituido bajo las leyes de un país o territorio que haya sido designado por la *FATF* como Jurisdicción de Alto Riesgo.
7. Que, en caso de resultarle aplicable, y para efectos de la aplicación del beneficio tributario establecido en el artículo 82°, letra B, numeral iii) de la Ley, tanto él como sus beneficiarios finales, son contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.